

Resolución No. 0003A-2017

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS

CONSIDERANDO

- Que, el artículo. 226 de la Constitución de la República manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 62 de la LOREG, establece que la Autoridad Ambiental Nacional, es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la autoridad turística nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la Ley, las normas sobre la materia y los respectivos planes de manejo;
- Que, mediante Resolución No. 131-2016 la Dirección del Parque Nacional Galápagos expide los requisitos para la ejecución de la Transitoria Décima del Reglamento de Guianza Turística en el Régimen Especial de Galápagos;
- Que, mediante la Resolución No. 137-2016 la Dirección del Parque Nacional Galápagos sustituye el literal i del artículo 3 y el artículo 7 de la Resolución No. 131-2016;
- Que, mediante la Resolución No. 2 A-2017 la Dirección del Parque Nacional Galápagos aclarara el alcance de lo señalado en el literal k) del artículo 3 de los requisitos de la resolución no. 0131-2016 expedida el 12 de diciembre del 2016;
- Que, mediante el Memorando No. MAE-DPNG/DUP-2017-0021-M del 27 de enero del 2017, la Lcda. Verónica Santamaría Delgado, Directora de Uso Público PNG en su calidad de delgada de la máxima autoridad y

presidente de la Comisión de Técnica de revisión de los documentación del proceso de regularización de guías de aventura, en el que informa que el 27 de enero del 2017 concluyó con el plazo de revisión de 10 días que tenía este cuerpo colegiado, quedando pendiente todavía la revisión de las carpetas de la isla Santa Cruz por las razones que se exponen en el informe técnico que se adjunta, razón por la cual solicita la extensión del plazo y revisión de documentación de este cantón;

- Que, el artículo 96 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado;
- Que, el artículo 114 de la norma ibídem señala que es responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de la Administración Pública Central que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos;
- Que, el artículo 170 de la norma ibídem señala que la Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.
- Que, es necesario se exprese la voluntad administrativa ante el requerimiento transmitido por la señorita Directora de Uso Público DPNG mediante el memorando No. MAE-DPNG/DUP-2017-0021-M y anexo; y, sobretodo se busque el cumplimiento del objeto de este proceso que es la regularización de guías de aventura, en especial en el cantón Santa Cruz, que es el lugar donde existe un mayor número de personas que realizan esta actividad en estado de informalidad y que han reclamado el ejercicio del derecho establecido en el último inciso de la disposición transitoria décima del Reglamento de Guianza Turística para el Régimen

Especial de la provincia de Galápagos expedido a través del Acuerdo Interministerial No. 002 y publicado en el Registro Oficial 728 del 07 de abril del 2016;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias pertinentes,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe técnico emitido por la Comisión Técnica conformada según lo dispone el artículo 4 de la Resolución No. 0000131 expedida el 12 de diciembre del 2016 en lo que respecta a los resultados de la revisión de las carpetas presentadas en las islas San Cristóbal e Isabela para la regularización de los guías de aventura en dichas circunscripciones territoriales.

Artículo 2.- Aceptar las razones expuestas por la Comisión Técnica en el informe adjunto al memorando No. MAE-DPNG/DUP-2017-0021-M del 27 de enero del 2017, la Lcda. Verónica Santa María Delgado, Directora de Uso Público PNG relacionadas a la imposibilidad de revisar los documentos entregados por los postulantes a la licencia temporal de guías de aventura del cantón Santa Cruz.

Artículo 3.- Reapertura de la etapa de entrega y recepción en la Dirección de Uso Público de la documentación de postulantes al licenciamiento temporal de guías de aventura de manera exclusiva del cantón Santa Cruz el día 06 de febrero del 2017 desde las 07:30 hasta las 17:00.

En este proceso sólo podrán participar los postulantes que presentaron su documentación en el Parque Nacional Galápagos hasta el 13 de enero del 2017.

Artículo 4.- Disponer a la Comisión Técnica conformada en el artículo 4 de la Resolución No. 0000131 expedida el 12 de diciembre del 2016 la revisión de la documentación entregada por los postulantes al licenciamiento temporal de guías de aventura en la Dirección de Uso Público el día 06 de febrero del 2017.

Así mismo, se dispone que el proceso de revisión se realice en el marco de las disposiciones contenidas en las resoluciones 131-2016, 137-2016 y 2A-2017 expedidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Artículo 5.- La Dirección de Uso Público emprenderá en las acciones necesarias para dar a conocer del contenido de la presente resolución a los postulantes que se mencionan en el último inciso del artículo 3 del presente acto administrativo.





Ministerio
del Ambiente



Parque Nacional
GALÁPAGOS
Ecuador



Sistema
Nacional de
Educación Superior

Artículo 6.- Notifíquese con la presente resolución a los miembros o sus delegados de la Comisión Técnica conformada en el artículo 4 de la Resolución No. 0000131 expedida el 12 de diciembre del 20

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Comuníquese y cúmplase.

Puerto Ayora,

Mgs. Walter Bustos Navarrete

Director

Dirección del Parque Nacional Galápagos

VS/IC.

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz a los 28 de enero del 2017.

Sra. Karina Coronel Ramirez

Responsable Componente de Documentación y Archivo

Dirección del Parque Nacional Galápagos